

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL809
GSDU/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN METROPOLITANA, AL
ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

Santiago , 01-09-2020

EXENTO N° E-443

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el ARZOBISPADO DE SANTIAGO, en petición adjunta; el Oficio N° E-31501 de 27 de mayo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio N° E-31738 de 12 de junio de 2020, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-32094 de 14 de julio de 2020, de su Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el ARZOBISPADO DE SANTIAGO, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en calle Perú s/n° esquina calle Los Pinos, comuna de Lo Prado, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Que la entidad peticionaria solicita la concesión del inmueble señalado precedentemente, a fin de regularizar la ocupación de la propiedad en donde actualmente funciona la Capilla “San Alberto Hurtado”.

Que el ARZOBISPADO DE SANTIAGO es una Diócesis perteneciente a la Iglesia Católica, establecida y otorgada como persona de derecho público sin fines de lucro, de acuerdo a las normas de la Constitución Política del Estado de Chile, en relación con las normas contenidas en el Derecho Canónico, lo anterior al tenor de lo dispuesto en la Bula “Beneficentissimo Divinae Providentiae”.

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N° 1939 de 1977, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, solicitó la opinión al Gobierno Regional, sobre la concesión de uso gratuita del inmueble antes referido, sin pronunciamiento a la fecha, habiéndose cumplido el plazo de 30 días, desde la fecha su notificación, por lo que se da por evacuado el trámite.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y la División de Bienes Nacionales han informado favorablemente la solicitud, dada la naturaleza jurídica del solicitante, así como también la funcionalidad para la cual se destina el inmueble, teniendo presente que, con la entrega de la concesión, se busca regularizar la ocupación que el Arzobispado ha ejercido en el inmueble, en donde actualmente se encuentra en funcionamiento

la Capilla “San Alberto Hurtado”, facilitando un lugar de encuentro para la comunidad, manteniendo así su destino de culto católico y la concreción de actividades sociales.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 (quince) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que se desarrollan en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al ARZOBISPADO DE SANTIAGO, R.U.T. N° 81.795.100-7, domiciliada para estos efectos en Plaza de Armas N° 444, comuna de Santiago, el inmueble fiscal ubicado en calle Perú s/n° esquina calle Los Pinos, comuna de Lo Prado, provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1047-16; amparado por inscripción a nombre del Fisco que rola a fs. 16.544 N° 14.317, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004; singularizado en el Plano N° XIII-1-15.978-C.U.; I.D. Catastral N° 268783; con una superficie de 51,25 m². (Cincuenta y uno coma veinticinco metros cuadrados); los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano citado y minuta de deslindes:

NORTE : Calle Perú, en 2,00 metros.

ESTE : Propiedad Particular N°138 y Propiedad Particular N°133, en 32,60 metros.

SUROESTE : Calle Los Pinos, en 2,00 metros.

OESTE : Propiedad del Fisco de Chile, en 30,32 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 15 (quince) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble, para el funcionamiento de la Capilla “San Alberto Hurtado”, manteniéndolo habilitado y en perfectas condiciones; dando cumplimiento oportuno al pago de servicios y contribuciones que le afecten..

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción, especialmente a las directrices y requisitos que al efecto se establezcan. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales al ARZOBISPADO DE SANTIAGO, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes

- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **3ce08a77-bb13-4a70-b586-e2c9d67101c0**